

lo establecido en el art. 17.3 de la Ley antes mencionada.

A la vista de lo anterior y por lo que respecta a los Precios Públicos, el Pleno, por unanimidad acuerda:

1.º Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de los Precios Públicos, en los mismos términos.

2.º Ordenar la publicación íntegra del acuerdo de aprobación y de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Y para que así conste expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Navarrete a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OLLAURI

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88
H.I.C.1887

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n.º 129, de fecha 26 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 79.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Ollauri, a 4 de diciembre de 1989. El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don Alfredo Hernando Dueñas, Secretario del Ayuntamiento de Ollauri (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 1989 y a la que asistieron seis de los siete miembros que componen esta Corporación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 2 de octubre de 1989 e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, se aprueban con el carácter de provisional, como señala el art. 17.1 de dicha Ley, la imposición y ordenación de las siguientes:

TASAS.

—Tasa sobre servicio de alcantarillado.

—Tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

—Tasa sobre cementerio municipal.

—Tasa sobre otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo.

PRECIOS PUBLICOS.

—Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

—Precio Público sobre suministro municipal de agua potable domiciliar.

—Precio Público sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancía materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

—Precio Público sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

—Precio Público sobre colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o Atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

—Precio Público sobre el servicio de vacunación antirrábica.

IMPUESTOS.

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

REGLAMENTO.

—Reglamento del servicio de suministro de agua potable domicilio.

Este acuerdo su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante

TREINTA DIAS hábiles, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el «Boletín Oficial de la Rioja» durante dicho plazo los interesados podran examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Trascurrido el plazo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, y en caso de presentarse se resolverán, aprobando definitivamente las Ordenanzas de que se traten, exponiendo seguidamente en el «Boletín Oficial de la Rioja», el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas.

Concuerda con su original al que me remito.

Certifico en Ollauri a 16 de octubre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,6 %.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 2 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 10 de octubre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Ollauri, 16 de octubre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 2 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal.

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/88 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.º 1. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas.

Artículo 3.º Como base del gravamen se tomará el del consumo del agua potable.

Artículo 4.º Tarifas.

Por cada acometida:

a) Viviendas 10.000 pesetas.

b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales

y comerciales 10.000 pesetas.

c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público 20 %.

Exenciones.

Artículo 5.º 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.